
Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DA A CONOCER LA RENOVACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 17 fracciones II, III, IV y XVII, así como el 18 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. De conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 130, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establecen como principios constitucionales que rigen el actuar de toda persona servidora pública en el ámbito administrativo, los de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, mismos que deben observarse en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

IV. El artículo 77, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de México establece la facultad del Gobernador Constitucional del Estado para intervenir en el proceso de nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual también involucra al Poder Legislativo del Estado, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

V. Los artículos 49 y 51 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México disponen que el nombramiento de las Magistradas y Magistrados del Tribunal deberá realizarse conforme al procedimiento constitucional correspondiente. Asimismo, dichos funcionarios gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones, incluyendo la responsabilidad de cumplir con los compromisos y funciones asignadas por los órganos de gobierno del Tribunal, especialmente cuando formen parte de comités u otros cuerpos colegiados.

VI. En este contexto, el nombramiento como Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, derivado de un procedimiento que emana del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado, implica el más alto grado de responsabilidad al servicio de la sociedad. Dicho cargo debe ejercerse con un compromiso permanente hacia el interés público, la integridad, la transparencia, la rendición de cuentas y la cooperación. Quienes sean designados para formar parte de comités u otros órganos internos deben asumir plenamente las responsabilidades que de ello derivan, con un firme compromiso hacia el Tribunal y sus funciones, respetando y cumpliendo los nombramientos emanados de la Junta de Gobierno y Administración. El abandono o renuncia injustificada a dichos cargos impide contra la eficiencia y funcionamiento del Tribunal, comprometiendo su labor en la impartición de justicia administrativa.

VII. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

VIII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como fijar los comités requeridos para el adecuado funcionamiento del Tribunal, indicando a las o los servidores comisionados, así como el objeto, fines y periodo en que se realizarán, determinando, en su caso, su terminación anticipada; entre otras.

IX. Bajo tal premisa y para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es necesario contar con un cuerpo colegiado que se aboque a prevenir y optimizar las condiciones de salud física y psicológica de personas servidoras públicas de este Tribunal, así como realizar actividades de prevención y mejoramiento del estado de salud de todos y cada uno de las y los trabajadores del Tribunal de Justicia Administrativa.

X. Que de conformidad con los artículos 7, fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; así como el artículo 35, fracciones I y V del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se establece que todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público, tales como la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Para garantizar la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos deberán actuar conforme a las leyes,

reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión, con el fin de cumplir cabalmente las disposiciones que regulan sus funciones, facultades y atribuciones. Asimismo, deberán adoptar una cultura de servicio orientada a la obtención de resultados, procurando en todo momento mejorar el desempeño de sus funciones con el propósito de alcanzar las metas institucionales establecidas.

XI. Que en términos del párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene como fin garantizar para todas las personas el derecho a la protección de la salud; en su segunda parte, dicho párrafo ordena al legislador definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como disponer la concurrencia entre los distintos niveles de gobierno sobre la materia, de acuerdo con lo establecido en la fracción XVI del artículo 73 constitucional en cita. El derecho a la salud tiene un carácter prestacional en la medida en que principalmente implica y conlleva una serie de obligaciones positivas (de hacer) por parte de los poderes públicos.

XII. El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples Tratados Nacionales e Internacionales. La salud, como objeto de protección del derecho que se comenta, se puede entender, de acuerdo con una definición de la Organización Mundial de la Salud, como un estado de bienestar físico, psíquico y social, tanto del individuo, como de la colectividad de ahí nace la necesidad por conformar este comité, en pro de los y las servidoras públicas.

XIII. Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación. En su artículo 1º Bis. Se entiende por salud como un **estado de completo bienestar físico, mental y social**, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En su artículo 2o. dicha ley establece que el derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana;
- III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación, y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

XIV. Que a través de la Sesión Ordinaria número cinco, celebrada el tres de octubre de dos mil veintidós, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, tuvo a bien aprobar la creación del Comité de Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

XV. La Junta de Gobierno y Administración de este órgano de justicia administrativa, en sesión extraordinaria número veinte de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés aprobó el "ACUERDO POR EL QUE SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DEL CUIDADO DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO.", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

1. **Presidente:** Magistrada Alma Delia Aguilar González.
2. **Primer Vocal:** Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra.
3. **Segundo Vocal:** Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez.
4. **Responsable de la Salud:** Magistrado Jacinto Policarpo Montes De Oca Vázquez.

XVI. En fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro, se dio por terminado el periodo de la designación de los entonces integrantes del Comité del Cuidado de la Salud de las y los Servidores

Públicos de este Tribunal, circunstancia de la que se desprende la necesidad de renovar su integración, con el objeto de dar continuidad al ejercicio realizado por dicho Comité.

Conforme a lo expuesto anteriormente, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la renovación de la integración del Comité del Cuidado de la Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, de la siguiente manera:

- I. **Presidenta:** Magistrada Reyna Adela González Avilés.
- II. **Secretario:** Magistrado Eduardo Salgado Pedraza.
- III. **Vocales:**
Primer Vocal: Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada.
Segundo Vocal: Magistrado Gerardo Castrejón Carrasco.
- IV. **Secretaría Técnica:** La persona servidora pública designada por la o el Presidente del Comité. Con voz pero sin voto.

SEGUNDO. El periodo por el que son designados las y los integrantes del citado Comité es de **un año**, contado a partir de la publicación de este acuerdo.

TERCERO. El Comité del Cuidado de la Salud de las y los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, tendrá las facultades establecidas en el numeral TERCERO del “ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Notifíquese por oficio a las y los magistrados integrantes de dicho Comité.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número seis de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).